



Procedimiento

Impartición de Justicia Penal

Código	Revisión	Fecha	Página
P-IJ-03	04	Enero/16/17	1 de 20

Registro de Revisiones

Número de Revisión	Razón y Contenido del Cambio	Aprobado por:	Fecha de Revisión
04	<u>Cambio de Presidente</u>	<u>Lic. Horacio Ortíz Renán</u>	<u>16/01/17</u>

Elaborado por:

Lic. Rosa Ramírez Acosta

Aprobado por:

Lic. Horacio Ortíz Renán

Puesto:

Juez Penal del Décimo Tercer Distrito Judicial

Puesto:

Presidente del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas



Procedimiento

Impartición de Justicia Penal

Código	Revisión	Fecha	Página
P-IJ-03	04	Enero/16/17	2 de 20

1.0 OBJETIVO

Documentar y controlar el proceso de impartición de Justicia en Materia Penal en Primera Instancia.

2.0 ALCANCE

El procedimiento abarcará desde la presentación de la consignación de la Averiguación Previa por parte del Agente del Ministerio Público Investigador, con detenido o sin detenido o expedientes remitidos por incompetencia por otro Juez Local o Federal, hasta el dictado de la sentencia o resolución que ponga fin al proceso, dictar la ejecutoria o la admisión del recurso de inconformidad si lo hubiera.

3.0 DEFINICIONES Y/O ABREVIATURAS

3.1 Acuerdo.- Es, es una obligación del Juez Penal, dictar los acuerdos de manera oportuna, fundada y motivada

3.2 Diligencias.- Es la acción decretada por el Juez a solicitud de alguna de las partes o de oficio, para dar impulso procesal al juicio conforme a la ley.

Inspección Judicial: puede llevarse a cabo a solicitud de parte o de oficio por el Juez asistido de los peritos que deban emitir de posteriormente su dictamen sobre los lugares u objetos inspeccionados. Pudiendo concurrir a ella los interesados.

3.3 Notificación.- Es el acto de hacer del conocimiento a las partes de los actos procesales que acontecen en las causas penales. Autos, Resoluciones y Sentencias.

3.4 Radicación.- Auto que da inicio al proceso señalándole número y precisando la competencia, grado y la materia del juicio iniciado.

3.5 A.P.-Averiguación Previa.

3.6 S.A.-Secretario de Acuerdos.

3.7 S.P.-Secretario Proyectista.

3.8 O.J.-Oficial Judicial.

3.9 A.M.P.A.-Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado

3.10 A.M.P.I.- Agente del Ministerio Público Investigador.

3.11 C.N.- Cedula de Notificación.

3.12 C.A.- Central de Actuarios.

3.13 P.M.E.-Policía Ministerial del Estado.

4.0 RESPONSABILIDAD, AUTORIDAD, RECURSOS Y AMBIENTE DE TRABAJO.

4.1 Responsabilidad y Autoridad

4.1.1 Juez

Tendrá autoridad para administrar la justicia de los asuntos que se sometan a su jurisdicción garantizando el ejercicio de las leyes penales, al dictar las resoluciones (decretos, autos y sentencias dentro de los límites que establece la ley.

Será responsable de:

- Conocer y resolver las causas penales conforme a la competencia por materia, grado, cuantía y turno, además de las atribuciones y obligaciones que establecen las leyes.



Procedimiento

Impartición de Justicia Penal

Código

P-IJ-03

Revisión

04

Fecha

Enero/16/17

Página

3 de 20

- Cumplimentar exhortos y requisitorias que dirijan los jueces de primera instancia, Magistrados, jueces federales y de otros estados en los términos previstos por la ley procesal respectiva
- Practicar las diligencias que le encomiende el Supremo Tribunal de Justicia.
- Visitar mensualmente los establecimientos en que se encuentren reclusos los Imputados a su disposición para cumplir las exigencias que dicta la ley aplicable,
- Desempeñar las demás funciones que les encomienden las leyes Federales y las del Estado.
- Acordar y dictar sentencia de manera oportuna, fundada y motivada, con sujeción a las normas aplicables en cada caso.
- Remitir diariamente al Supremo Tribunal de Justicia lista de acuerdos, así como el archivo general correspondiente, a la dirección de informática a través de la red estatal de telecomunicaciones del Poder Judicial, antes de las ocho horas con treinta minutos del día siguiente, a efecto de que se publique la citada información en la página Web del Supremo Tribunal de Justicia.
- Cuidar del orden y la disciplina, imponiendo correcciones y medidas disciplinarias que procedan conforme a la ley respectiva.
- Excusarse en los casos previstos por la ley.
- Acatar sin demora las ejecutorias y requerimientos de sus superiores.
- Residir en el lugar de su adscripción.
- Cursar la correspondencia del juzgado.
- Reunirse con los Jueces Menores y Jueces de Paz de su adscripción trimestralmente y cuando así lo requiera, a efecto de conocer de sus problemas y proporcionarles la orientación adecuada.
- Vigilar que los Jueces Menores y Jueces de Paz concurren al despacho con la puntualidad debida y realizar visitas para tal efecto cuantas veces lo estime necesario; en los distritos judiciales en que existan varios jueces de primera instancia, el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia determinara quien cumplirá con esta obligación.
- Ordenar la remisión oportuna al Archivo Judicial del Estado, en los tiempos programados para esto.
- Practicar las diligencias que encomiende el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, los Magistrados de las Salas Colegiadas, Unitarias o Regionales y las Autoridades Judiciales de la Federación y rendir los informes que al efecto le soliciten.
- Atender al público y a las partes.
- Establecer y promover la disciplina interna a efecto de eficientizar y enaltecer el servicio público encomendado, bajo los principios de disciplina, formalidad, eficiencia, legalidad, celeridad, puntualidad y honradez.
- Realizar impulso procesal a las causas penales.
- Revisar que los libros de gobierno cuenten con los datos actualizados.
- Verificar que el acuerdo anexado a la causa penal coincida con el documento digitalizado existente en el Sistema de Gestión de Juzgados Penales.
- Cumplir con los lineamientos administrativos implementados por la Presidencia del STJ, rindiendo los informes solicitados y ejerciendo las medidas necesarias para su observancia.



Procedimiento

Impartición de Justicia Penal

Código	Revisión	Fecha	Página
P-IJ-03	04	Enero/16/17	4 de 20

- Implementar reuniones de trabajo con el personal para dar a conocer estrategias laborales y de evaluación personal.
- Promover la motivación institucional del personal.
- Promover el ascenso escalafonario del personal en respeto a la carrera judicial.
- Capacitar y orientar al personal para asumir ascensos provisionales ante la ausencia temporal del Secretario de Acuerdos o del Secretario Relator en términos del Artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
- Las demás que señalen las leyes y encomiende el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia o el Presidente de éste.

4.1.2 Secretario Proyectista.

Tendrá autoridad para elaborar proyectos de resoluciones encomendados por el Juez, conforme a los criterios legales establecidos por el mismo.

Será responsable de:

- Aplicar las correcciones hechas por el juez a los proyectos de sentencia presentados.
- Respetar los tiempos legales para la presentación de los proyectos de sentencia.
- Las demás que la autoridad superior designe, de acuerdo al ámbito de su competencia.

4.1.3 Secretario de Acuerdos.

Tendrá autoridad para autorizar las resoluciones dictadas por el Juez, dar fe en los actos que así se requiera y coadyuvar en los lineamientos fijados por el juez para la mejor administración del juzgado.

Será responsable de:

- Recibir los escritos que se le presenten, asentado al calce la razón del día y hora de la recepción de las fojas que contengan y de los documentos que se acompañan; así mismo deberán poner razón idéntica de la copia cuando se exhiba, la que sellada y firmada se devolverá al interesado.
- Dar cuenta diariamente al Juez bajo su más estricta responsabilidad, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la de la presentación, de todos los escritos y promociones de los interesados así, como de los oficios y de más documentos que se reciban en el juzgado.
- Llevar los libros en los que se asentarán los movimientos de los negocios del juzgado.
- Tener a su cargo, bajo su responsabilidad, los libros pertenecientes a la oficina.
- Cuidar que los expedientes sean debidamente foliados al agregarse cada una de las hojas, sellando y rubricando al margen por sí mismo las actuaciones, oficios y de más documentos que le requieran.
- Cuidar que en el archivo del juzgado se conserven escrupulosamente los expedientes, inventariándolos y autorizar su consulta a los interesados.
- Autorizar el envío de expedientes al archivo judicial o la superior, en su caso, y entregarlos con las formalidades legales cuando deba tener lugar la revisión.
- Practicar notificaciones personales en el local del juzgado.



Procedimiento

Impartición de Justicia Penal

Código

P-IJ-03

Revisión

04

Fecha

Enero/16/17

Página

5 de 20

- Realizar las notificaciones personales y diligencias en auxilio de los actuarios, en los casos que el Juez así lo determine.
- Asentar en los expedientes las certificaciones, constancias y demás razones que prevenga la ley o el Juez ordene.
- Asistir a las diligencias de prueba que deba recibir el Juez.
- Guardar en el secreto del juzgado los valores, pliegos, escritos y documentos, cuando así lo disponga la ley o lo ordene el Juez.
- Despachar sin demora los asuntos y correspondencia del juzgado.
- Conservar en su poder el sello del juzgado.
- Vigilar la conducta de los empleados subalternos dando cuenta inmediata al Juez de las faltas que se observen.
- Ejercer bajo su responsabilidad la vigilancia que sea necesaria en la oficina para evitar la pérdida de los expedientes y los documentos que obren en los mismos
- Asumir el carácter de jefe inmediato administrativo del juzgado y dirigir las labores internas de la oficina de acuerdo con las instrucciones del Juez.
- Realizar impulso procesal a las causas penales.
- Mantener actualizada la información de las causas penales en los libros de gobierno que cuenten con datos actualizados.
- Verificar que el acuerdo anexado a la causa penal coincida con el documento digitalizado existente en el sistema de gestión de juzgados penales.
- Cumplir con los lineamientos administrativos implementados por la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia, rindiendo los informes solicitados y ejerciendo las medidas necesarias para su observación.
- Rendir informe al Juez de las actividades laborales desempeñadas por el personal adscrito al juzgado para su evaluación laboral.
- Dar cumplimiento a las indicaciones administrativas que ordene el Juez derivadas de las reuniones de trabajo con el personal para dar a conocer estrategias laborales y de evaluación personal.
- Coadyuvar en las indicaciones del juez para promover la motivación institucional del personal adscrito
- Apoyar al personal adscrito para promover el ascenso escalafonario del personal en respeto a la carrera judicial conforme a los lineamientos administrativos adoptados por el titular.
- Capacitar y orientar al personal para asumir ascensos provisionales ante la ausencia temporal del Juez o del Secretario Proyectista como testigos de asistencia, en términos del artículo 77 fracción XVII y 103 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
- Proporcionar los datos necesarios para que el Juez este en posibilidad de rendir el informe mensual de estadística al Presidente del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.
- Rendir informe de asistencia de incidencias del personal para ser remitidos a la superioridad.
- Proporcionar al Juez los datos necesarios para rendir los informes estadísticos solicitados por la superioridad y otras autoridades.
- Vigilar que el personal efectúe los procedimientos necesarios para mantener actualizados los datos estadísticos del Sistema de Gestión de Juzgados Penales.



Procedimiento

Impartición de Justicia Penal

Código	Revisión	Fecha	Página
P-IJ-03	04	Enero/16/17	6 de 20

- Verificar las condiciones materiales de los recintos oficiales, comunicando las carencias existentes.
- Informar al Juez cuando se requiere para autorizar la solicitud de material de papelería y limpieza.
- Las demás que la autoridad superior designe, de acuerdo al ámbito de su competencia.

4.1.4 Oficial Judicial.

No tendrá autoridad

Será responsable de:

- Coadyuvar con las indicaciones administrativas del Juez para establecer y promover la disciplina interna a efecto de eficientar y enaltecer el servicio público encomendado, bajo los principios de disciplina, formalidad, eficiencia, legalidad, celeridad, puntualidad y honradez.
- Auxiliar al Secretario de Acuerdos para mantener actualizada la información de las causas penales en los libros de gobierno que cuenten con datos actualizados.
- Verificar que el acuerdo anexado a la causa penal coincida con el documento digitalizado existente en el Sistema de Gestión de Juzgados Penales.
- Cumplir con los lineamientos administrativos implementados por la Presidencia del Tribunal, auxiliando al Secretario de Acuerdos en la elaboración de los informes solicitados y ejercitando las medidas necesarias para su observancia.
- Dar cumplimiento a las indicaciones administrativas que ordene el juez, derivadas de las reuniones de trabajo para dar a conocer estrategias laborales y de evaluación personal.
- Coadyuvar en las indicaciones del juez para promover la motivación institucional del personal adscrito.
- Recibir orientación del Juez o del Secretario de Acuerdos para asumir ascensos provisionales, como testigos de asistencia, en términos del artículo 105 de la Ley Orgánica del Estado.
- Proporcionar los datos necesarios para que el Juez este en posibilidad de rendir el informe mensual de estadística al Presidente del H Supremo Tribunal de Justicia del Estado.
- Auxiliar al Secretario de Acuerdos en la elaboración del informe de asistencia de incidencias de personal para ser remitidas a la superioridad.
- Proporcionar al juez datos necesarios para rendir los informes estadísticos solicitados por la superioridad y otras autoridades.
- Efectuar los procedimientos necesarios para mantener actualizados los datos estadísticos del Sistema de Gestión de Juzgados Penales.
- Las demás funciones que la autoridad superior designe de acuerdo al ámbito de su competencia.

4.1.5 Archivista

Tendrá autoridad para prestar o negar los expedientes a los justiciables según sea sus estatus en el mismo.



Procedimiento

Impartición de Justicia Penal

Código	Revisión	Fecha	Página
P-IJ-03	04	Enero/16/17	7 de 20

Será responsable de:

- Auxiliar al Secretario de Acuerdos en la búsqueda de expedientes.
- Archivar las causas penales por etapa de procedimiento y número consecutivo
- Las que la autoridad superior designe de acuerdo al ámbito de su competencia.

4.2 Recursos

4.2.1 Humanos.

Juez, Secretario de Acuerdos, Secretario Proyectista, Oficial Judicial, Archivero, Coordinador de la Central de Actuarios, Director del Fondo Auxiliar, Encargado de la Oficialía Penal de Partes, etc.

4.2.2 Materiales.

Computadora, Escritorio, Archivero y Material de Apoyo, sistema electrónico de Gestión Judicial y sistema de Gestión Actuarial, sellos oficiales.

4.3 Ambiente de Trabajo

Condiciones generales de oficina.

5.0 PROCEDIMIENTO

5.1 Pre instrucción.

El periodo de pre instrucción abarcará desde la recepción de la consignación de la Averiguación Previa con o sin detenido, hasta que se resuelve la situación jurídica del Imputado.

5.1.1 Recepción.

Se reciben el Juzgado por conducto de la Oficialía de Partes las constancias de la Averiguación Previa remitidas por (A.P.) el Agente del Ministerio Público Investigador (A.M.P.I.), o la causa penal por incompetencia de otro Juez local o federal; constancias que el Secretario de Acuerdos (S.A.), recibirá y sellará el oficio de remisión, imponiendo hora y día de recepción; dando cuenta al Juez de del Expediente consignado.

5.1.2 Radicación.

Una vez que el Juez haya analizado la consignación, indicará al S.A. se dicte el Auto de Radicación, procediendo el S.A. a registrar en el libro de registro y control de gobierno los datos de la A.P. y turnará al Oficial Judicial (O.J.), la realización del Auto así como la captura de la información dentro del Sistema de Gestión Judicial, una vez realizado lo anterior, lo hará llegar al Juez (para que lo firme y el Secretario de Acuerdos de Fe de lo actuado y proceda a notificar a las partes.

En caso que se hubieran recibido objetos del delito conjuntamente con la A.P. se dará fe de los mismos, y se registraran en los libros respectivos.

El Juez dentro del Auto de Radicación se pronunciara sobre la competencia en relación al contenido de la Averiguación Previa, de ser competente así se hará constar y conocerá del mismo y en caso contrario lo expresara en auto fundado y motivado e indicara que vía oficio se remita el expediente al



Procedimiento

Impartición de Justicia Penal

Código

P-IJ-03

Revisión

04

Fecha

Enero/16/17

Página

8 de 20

Juzgado que considere competente; el S.A. turnara al O.J. la captura del Oficio, una vez realizado lo entregara al Juez y este último lo firmara y regresara al S.A. para notificación solo al Agente del Ministerio Público Adscrito, (A.M.P.A) y la remisión del expediente al Juzgado indicado.

Nota:

En caso que un juzgado en cuyo favor se declinara la competencia, considerare que no es competente para conocer de dicho asunto, lo elevara al superior que deba dirimir la competencia para que resuelva a quien corresponde conocer de dicho asunto.

5.1.2.1 Con Detenido.

Cuando la consignación o el expediente penal se recibe con detenido, dentro del Auto de Radicación, el Juez calificará o no dicha detención, notificando de esto al A.M.P.A, al Indiciado y al defensor si lo hubiera o en su caso al Defensor de Público, precisando la hora y día en que se deberá recabar la declaración preparatoria al Imputado.

5.1.2.1.1 Calificación de Detención.

En el caso que el Juez, después de realizar un análisis considerare que la detención se realizó en los tiempos señalados por la Constitución calificara de legal la detención, estableciendo que hubo flagrancia.

Nota: En caso de que el detenido solicitare se le concediera el beneficio de la libertad provisional bajo caución y este fuera procedente, se le concederá, el Juez ordena al S. A. se realice el Acuerdo dirigido al Fondo Auxiliar para que sea recibido el depósito correspondiente.

Si se da el caso de que se conceda la liberad caucional, el detenido pague la fianza o garantice el monto señalado por el Juez en efectivo, hipoteca o fianza personal, los interesados exhibirán al Juez el Certificado de pago de Fianza, este es agregado al expediente y el Juez ordena al S. A. se gire oficio de libertad caucional a las autoridades carcelarias. Y finalmente se lleva a cabo la declaración preparatoria, en presencia del Juez, S.A., A.M.P.A., Defensor Particular o de Oficio, misma que si se realiza, firman todos los que en ella intervienen.

5.1.2.1.2 No Calificación de Detención.

De igual forma, si considerara que la detención no fue realizada de manera correcta y en los tiempos que exige la ley se calificara de ilegal, ordenando su inmediata liberado fundando y motivando el auto y ordenara la devolución de la Averiguación Previa al A.M.P.I.

5.1.3 Sin detenido.

En el caso que la consignación se hubiera presentado sin detenido, el Juez ordenara la radicación y el envío del expediente al S.P. la elaboración del proyecto para librar o negar la orden de aprehensión, indicándole el sentido del mismo; el S.P. lo capturara lo hará llegar al Juez, quien los revisara, de existir correcciones las anotara y lo devolverá al S.P. quien las subsanara y de nueva cuenta lo hará llegar al Juez, procediendo este último afirmarlo y lo turnara al S.A para que de fe de lo actuado, quien lo notificara al A.M.P.A.



Procedimiento

Impartición de Justicia Penal

Código

P-IJ-03

Revisión

04

Fecha

Enero/16/17

Página

9 de 20

5.1.3.1 Liberación de Orden.

Si dentro del auto el Juez decidiera que es procedente obsequiar la orden de aprehensión, se elaborara un oficio conjuntamente con el Auto, procediéndolo a firmar el Juez y el S.A. procederá a remitírselo al A.M.P.A

5.1.3.2 Negación de Orden.

En el caso que en el auto el juez negare la orden de aprehensión o se decretare la suspensión del procedimiento por falta de requisito de procedibilidad, esto se le notifica de manera personal al A.M.P.A. en el Juzgado, quien contara con un término de tres días hábiles a efecto de interponer el recurso de apelación en contra de dicho auto.

5.1.3.2.1 Auto no Recurrido.

Transcurrido el término y si el A.M.P.A. no apelara el Auto que negó la orden de aprehensión, este causara estado, el S.A. solicitara al A.M.P.A. facilite fotocopias de la causa penal a efecto que el Juzgado se quede con un juego de copias certificadas del expediente y estar en posibilidad de devolver el original al A.M.P.I. que la hubiese consignado para que continuara con su integración.

Se remitirá el expediente a la oficina del fondo auxiliar para fotocopiarlo y así el juzgado se quede con una copia del mismo.

El A.M.P.A. vía oficio entregara el juego de copias al juzgado por conducto del S.A. el juez ordenara la elaboración del acuerdo por el cual se tiene al A.M.P.A. exhibiendo el juego de copias fotostáticas y ordena al S.A. coteje las fotocopias con el original de la causa, de resultar copias fieles y exactas, las rubrique, selle, folie y certifique y hecho esto el juez indicara al S.A. la elaboración de un oficio mediante el cual se remita el testimonio al A.M.P.I. el S.A. ordena la captura del acuerdo y oficio al O.J. quien lo captura y los hace llegar al Juez, quien conjuntamente con el S.A. los firman y este último de dará tramite.

5.1.3.2.2 Auto Recurrido.

Si el A.M.P.A. interpusiera recurso de apelación en tiempo y forma, el Juez indicara al S.A. la realización de un auto admitiendo a trámite dicho recurso, requiriéndosele al A.M.P.A. copias para sustanciarlo.

El A.M.P.A. acudirá al juzgado y solicitar en préstamo el expediente a efecto de fotocopiarlo, el S.A., registrara la salida del expediente y lo dará en préstamo al A.M.P.A, quien una vez que se hizo de las copias de referencia, devolverá el expediente al Juzgado, recibéndolo de nueva cuenta el S.A.

El A.M.P.A. vía oficio entregara el juego de copias al juzgado por conducto del S.A. el juez ordenara la elaboración del acuerdo por el cual se tiene al A.M.P.A exhibiendo el juego de copias fotostáticas y ordena al S.A. coteje las fotocopias con el original de la causa, de resultar copias fieles y exactas, las rubrique, selle, folie y certifique y hecho esto el juez indicara al S.A. la elaboración de un oficio mediante el cual se remita el testimonio al A.M.P.I, el S.A. ordena la captura del acuerdo y oficio al

	Procedimiento		
	Impartición de Justicia Penal		
Código	Revisión	Fecha	Página
P-IJ-03	<i>04</i>	<i>Enero/16/17</i>	10 de 20

O.J. quien lo captura y los hace llegar al Juez, quien conjuntamente con el S.A. los firman y este último de dará tramite.

5.1.3.2.3 Recepción de la Resolución de Segunda Instancia.

Una vez recibida en el juzgado la resolución emitida por el Magistrado Unitario o en forma Colegiada, el Juez ordena al S.A. la elaboración del acuerdo por medio del cual se ordena agregar al expediente la resolución dictada en segunda instancia, elaborado dicho acuerdo lo hará llegar al Juez quien lo firmara conjuntamente con el S.A. quien agregara la resolución al expediente. La cual podrá venir en los siguientes sentidos:

- a) Si la resolución emitida por el Magistrado de la Sala Auxiliar de Segunda Instancia revocaré el auto que negó la orden de aprehensión o el que decretó la suspensión del procedimiento por falta de requisito de procedibilidad, el Juez ordenará al S.A. la realización de lo descrito en los puntos 5.1.3 y 5.1.3.1.
- b) En el supuesto que en su resolución el Magistrado de la Sala Auxiliar confirmara el auto de negativa de la orden de aprehensión o en el que se decreta la suspensión del procedimiento por falta de requisito de procedibilidad, el Juez indicara al S.A. la realización de un acuerdo en el que se requiere al A.M.P.A. al efecto de que exhiba las fotocopias de la causa penal a efecto de devolver el original al A.M.P.I. que lo consignara para que continuara con su integración, realizándose lo descrito en el punto 5.1.3.2.1.

Nota:

Si el A.M.P.I. solicitare de nueva cuenta se resuelva sobre la orden aprehensión dentro de los seis meses posteriores a que recibió el expediente, el juez vuelve a estudiar sobre la petición de orden de aprehensión, si la volviera a negar una vez que cause ejecutoria se declararán definitivos los efectos de la resolución que negó la orden de aprehensión y no se podrá actuar de nueva cuenta contra el indiciado. (Excepción.- Cuando se declaren definitivos los efectos del auto que negó la orden de aprehensión en virtud de no haberse acreditado la probable responsabilidad penal del indiciado, el Juez devolverá los autos al Ministerio Público a efecto de que continúe con la investigación correspondiente y el delito no quede impune.)

5.1.4. Comparecencia del Imputado.

5.1.4.1 Cumplimentación de Orden de Aprehensión.

Una vez realizada la localización, detención y aprehensión del indiciado por parte de los elementos de la Policía Ministerial del Estado, inmediatamente harán del conocimiento del juzgado dicha circunstancia mediante oficio, poniéndose a disposición del juez al detenido ya sea internado en el Centro de Reclusión o en las instalaciones del propio juzgado.

5.1.4.2 Presentación Voluntaria.

El Imputado se presentara voluntariamente a las Instalaciones del Juzgado haciéndole saber al S.A. que comparece con la intención de someterse a la jurisdicción del Juzgado.

	Procedimiento		
	Impartición de Justicia Penal		
Código	Revisión	Fecha	Página
P-IJ-03	<i>04</i>	<i>Enero/16/17</i>	11 de 20

5.1.4.3 Presentación con Suspensión provisional otorgada mediante el Juicio de Amparo.

En cumplimiento a lo ordenado por el Juez de Distrito, el Imputado comparece al Juzgado a efecto de someterse a la jurisdicción del Juzgado.

5.1.5. Declaración preparatoria

5.1.5.1 Recabada por el propio Juzgado.

Iniciada la diligencia el Juez le hace saber al Imputado de las garantías consagradas en su favor por la ley, si es su deseo declarar iniciara con sus generales, le hace saber el nombre de la (s) persona (s) que lo acusan, se procede a leer la denuncia y/o querrela y el nombre de quien depone en su contra, posteriormente se le concede el uso de la voz al Imputado quien manifestara lo que a su derecho convenga, ya que declara el Juez otorga uso de la voz tanto al A.M.P.A. y a la Defensa, hecho esto se da por concluida la diligencia firmando los que en ella intervinieron.

La declaración preparatoria deberá ser tomada dentro del término de un tiempo máximo de las cuarenta y ocho horas siguientes a que el juzgado que debiera recabar la declaración preparatoria tuviera conocimiento de que el Imputado se encuentra a su disposición, dentro de esta diligencia o con posterioridad a la misma, pero dentro de la etapa de pre-instrucción, el indiciado por sí, o por su defensor podrá ofrecer pruebas de su intención a efecto de que sean desahogadas dentro del término de las setenta y dos horas siguientes a la detención (término que a solicitud del indiciado o su defensor podrá ser duplicado), el término del que dispone el juez para resolver la situación jurídica del indiciado.

5.1.5.2 Recabada por Diversa Autoridad en Auxilio a las Labores.

En caso que el Imputado se encontrara internado en algún Centro de Ejecución de Sanciones de otra ciudad, el Juez ordenara al S.A. la elaboración de un acuerdo para remitir vía exhorto a su similar de la ciudad donde se encuentre, a efecto que le recabe su declaración preparatoria y resuelva su situación jurídica, el S.A. le ordena al S.A. la captura del mismo y hecho esto el O.J. lo hace llegar al Juez, quien conjuntamente con el S.A. lo firma y este último lo remite.

5.1.6 Situación Jurídica

En esta parte del proceso el Juez indicara al S.P. la elaboración del auto que resuelva la situación jurídica del Imputado, indicándole el sentido del mismo; el S.P. lo capturara y lo hará llegar al Juez, quien los revisara, de existir correcciones las anotara y lo devolverá al S.P. quien las subsanara y de nueva cuenta lo hará llegar al Juez, procediendo este último a firmarlo conjuntamente con el S.A.

La notificación del auto que resuelva la situación jurídica, la deberá hacer el S.A. al Imputado si se encontrara recluso, al A.M.P.A., al Defensor y al Director de Reclusión; si gozare de libertad bajo caución, se le notificara al A.M.P.A. y se realizaran Cédulas de Notificación, mismas que harán llegar a la Central de Actuarios para su notificación al Imputado y a la Defensa.

5.1.6.1 Auto de Libertad por falta de Elementos para Procesar.



Procedimiento

Impartición de Justicia Penal

Código

P-IJ-03

Revisión

04

Fecha

Enero/16/17

Página

12 de 20

Se dictara cuando no se encuentren reunidos suficientes elementos de prueba para acreditar el cuerpo del delito y/o la probable responsabilidad del Imputado pero siempre y cuando el delito imputado se castigara al menos con pena corporal.

Si hubiese detenido, la notificación se le hará y al momento de realizar lo descrito en el punto 5.1.2.1.2.

5.1.6.1.1 Auto Recurrido.

En este caso se procederá según lo descrito en el punto 5.1.3.2.2.

5.1.6.1.2 Recepción de la Resolución de Segunda Instancia.

Una vez recibida en el juzgado la resolución emitida por un magistrado en segunda instancia, el Juez ordena al O.J. la elaboración del acuerdo por medio del cual se ordena agregar el expediente la resolución dictada por el magistrado, elaborado dicho acuerdo lo hará llegar al Juez quien lo firmara y entregara al S.A. para su firma y tramite. Dicha resolución pudiera haber sido dictada en los siguientes sentidos:

I Revocación

Si la resolución emitida por el Magistrado de la Sala Auxiliar revocará el auto que decreto la libertad por falta de elementos para procesar o el de no sujeción a proceso, el Juez ordenara a su criterio:

- a. Si en la segunda instancia se decretare Auto de Formal Prisión, indicando el Juez al S.A. la realización conjuntamente con el acuerdo de recepción, de un oficio a efecto de ordenarle al A.M.P.A. la reaprehensión del Imputado, el S.A. le ordenara al O.J. la captura del mismo, este lo capturara y lo hará llegar al Juez quien conjuntamente con el S.A. lo firmara y será este último quien remitirá oficio al A.M.P.A. o bien;

El Juez indicara al S.A. la captura de una Cedula de Notificación a efecto de requerir al Imputado mediante notificación personal, para el sometimiento voluntario a la jurisdicción del Juzgado, el S.A. le ordenara al a O..J. la captura de la cedula y hecho esto el S.A. la hará llegar a la Central de Actuarios.

- b. Si en la segunda se decretara Auto de Sujeción a Proceso, la resolución se agregara a los autos del expediente y se continuara con la siguiente etapa del procedimiento.

II Confirmación

Si la resolución emitida por el Magistrado de la Sala Auxiliar confirma el auto que decreto la libertad por falta de elementos para procesar o el de no sujeción a proceso, el Juzgado quedara en espera de que el A.M.P.A. aportara pruebas, si transcurrido el término de seis meses a partir de la fecha en que causó ejecutoria el auto de libertad o el de no sujeción a proceso, el A.M.P.A. no aporta nuevas pruebas o habiéndolas aportado no formula su solicitud o petición, se declararán definitivos sus efectos y no se podrá actuar nuevamente en contra del indiciado. Lo mismo procederá cuando el Juez niegue la solicitud o petición del A.M.P.A.

	Procedimiento		
	Impartición de Justicia Penal		
Código	Revisión	Fecha	Página
P-IJ-03	<i>04</i>	<i>Enero/16/17</i>	13 de 20

5.1.6.2 Auto de No Sujeción a Proceso.

Se dicta cuando no se encuentren reunidos suficientes elementos de prueba para acreditar el cuerpo del delito y/o la probable responsabilidad del Imputado y el delito Imputado se castiga con pena alternativa, se notificara al A.M.P.A. y al defensor. Si hubiese detenido conjuntamente con el auto, se realizara lo ordenado por el Juez en el punto 5.1.2.1.2.

5.1.6.2.1 Auto Recurrido.

En este caso se procederá según lo descrito en el punto 5.1.3.2.2.

5.1.6.2.2 Recepción de Resolución de Segunda Instancia.

En este caso se procederá según todo lo descrito en el punto 5.1.6.1.3.

Nota.- En los casos en que se declaren definitivos los efectos del auto de libertad por falta de elementos para procesar o el de no sujeción a proceso y éstos se hayan decretado por no haberse acreditado la probable responsabilidad penal del indiciado. El Juez devolverá los autos al Ministerio Público a efecto de que se continúe con la investigación y el delito no quede impune.

5.1.6.3 Auto de Libertad Absoluta.

Se dicta cuando opera a favor del indiciado alguna causa que excluya el delito, la responsabilidad penal o cuando la conducta no es punible o se encuentra acreditada alguna causa de extinción de la acción penal.

5.1.6.3.1 Auto Recurrido

En este caso se procederá según lo descrito en el punto 5.1.3.2.2.

5.1.6.3.2 Recepción de la Resolución de Segunda Instancia.

En este caso se procederá según todo lo descrito en el punto 5.1.6.1.3.

5.1.6.4 Auto de Suspensión del Procedimiento.

Se dictara cuando al resolver el término constitucional se advierta la ausencia del requisito de procedibilidad que la ley exige para los delitos que se persiguen por querrela, el Juez se abstendrá de estudiar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, suspenderá el procedimiento y ordenara la notificación al A.M.P.A. a la defensa y al Imputado si estuviese recluso, realizándose lo descrito en el punto 5.1.2.1.2.

5.1.6.4.1 Auto No Recurrido.

El Juez indicara al S.A. se realice lo descrito en el punto 5.1.3.2.1, pero en este caso se contara con un año a partir de que se tuviera conocimiento del delito y del delincuente, para que la falta de requisito de procedibilidad pudiera ser subsanada ante el A.M.P.I.

Si transcurrido el término mencionado y no hubiese sido subsanada la falta de requisito, el Juez indicara la realización de un auto de sobreseimiento y una vez que éste cause ejecutoria, ordenará el archivo de la misma, quedando totalmente concluida.



Procedimiento

Impartición de Justicia Penal

Código

P-IJ-03

Revisión

04

Fecha

Enero/16/17

Página

14 de 20

Transcurrido el término si las partes no apelaran el presente Auto, este causara ejecutoria, en su caso a solicitud del A.M.P.A. podrá remitirse al A.M.P.I. los autos para la subsanar la ausencia del requisito.

El A.M.P.A. acudirá al juzgado y solicitar en préstamo el expediente a efecto de fotocopiarlo con la intención que en el juzgado quede un juego de copias certificadas de la causa, el S.A., registrara la salida del expediente y lo dará en préstamo, una vez que el A.M.P.A. se hiciera de las copias de referencia, devolverá el expediente al Juzgado, recibéndolo de nueva cuenta el S.A.

El A.M.P.A. vía oficio entregara el juego de copias al juzgado por conducto del S.A. el juez ordenara la elaboración del acuerdo por el cual se tiene al A.M.P.A. exhibiendo el juego de copias fotostáticas y ordena al S.A. coteje las fotocopias con el original de la causa, de resultar copias fieles y exactas, las rubrique, selle, folie y certifique y hecho esto el juez indicara al S.A. la elaboración de un oficio mediante el cual se remita el testimonio al A.M.P.I. el S.A. ordena la captura del acuerdo y oficio al O.J. quien lo captura y los hace llegar al Juez, quien conjuntamente con el S.A. los firman y este remitirá el expediente.

5.1.6.4.2 Auto Recurrido.

En este caso se procederá según lo descrito en el punto 5.1.3.2.2.

5.1.6.4.2 Recepción de la Resolución de Segunda Instancia.

Una vez recibida en el juzgado la resolución emitida por un magistrado en segunda instancia, el Juez ordena al O.J. la elaboración del acuerdo por medio del cual se ordena agregar el expediente el testimonio de la resolución dictada por el magistrado, elaborado dicho acuerdo lo hará llegar al Juez quien lo firmara y entregara al S.A. para su firma y tramite. Pudiendo venir en dos sentidos la resolución:

I Revocación

Si la resolución emitida por el Magistrado de la Sala Auxiliar revocaré el auto que decreto la suspensión del procedimiento, el Juez dará cumplimiento a la ejecutoria:

- a) Si en la segunda instancia se decretare Auto de Formal Prisión, indicara al S.A. la realización de un oficio por medio del cual se le requiriera al A.M.P.A. la reaprehensión del Imputado, el S.A. le ordenara al O.J. la captura del mismo y una vez que este último lo hiciera lo hará llegar al Juez quien conjuntamente con el S.A. lo firma y este último remitirá. O bien;

Ordenara al S.A. la realización de una Cedula de Notificación e efecto de hacerle saber al Imputado que deberá someterse de manera voluntaria a la jurisdicción del Juzgado, el S.A. le ordena al O.J. la captura de la misma y este último la captura conjuntamente con su Registro de Envío, procediendo a enviarlo a la Central de Actuarios.

- b) Si en la segunda se decretara Auto de Sujeción a Proceso, ordenara al S.A. que le la resolución sea agregada a los autos del expediente y se continuara con la siguiente etapa del procedimiento.

	Procedimiento		
	Impartición de Justicia Penal		
Código	Revisión	Fecha	Página
P-IJ-03	<i>04</i>	<i>Enero/16/17</i>	15 de 20

II Confirmación

Si la resolución emitida por el Magistrado de la Sala Auxiliar confirmara el auto que decreto la suspensión del procedimiento, se procederá según lo descrito en el segundo párrafo del punto 5.1.6.4.1.

5.1.6.5 Auto de Formal Prisión.

Se dictara cuando se encuentren reunidos suficientes elementos de prueba para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del Imputado. Se dictará dentro del plazo de setenta y dos horas o 144 horas, a partir de que el indiciado sea puesto a disposición de la autoridad judicial;

II.- Que se le haya tomado la declaración preparatoria al Imputado en los términos de la ley, o bien conste en el expediente que se negó a emitirla;

IV.- Que el delito sea sancionado con pena privativa de libertad;

V.- La mención de que no está acreditada a favor del Imputado alguna causa que excluya el delito, la probable responsabilidad penal o alguna causa de extinción de la acción penal;

VI.- Que el hecho delictivo este previsto y sancionado por la ley, y deben acreditarse las circunstancias de tiempo, lugar y modo de la comisión del delito

5.1.6.5.1 Auto Recurrido.

Si alguna de las partes interpusiera recurso de apelación en tiempo y forma, el Juez indicara al S.A. la realización de un auto admitiendo a trámite dicho recurso.

Si el apelante fuera el A.M.P.A. se procederá según lo descrito en el punto 5.1.3.2.2.

El Defensor y/o el Imputado apelara el auto, se integrara el testimonio con los medios del STJ. (en la práctica se le requiere al apelante pague las copias con excepción que se tratase de Imputado privado de su libertad). Una vez que el Fondo Auxiliar entregará el juego de copias al juzgado por conducto del S.A. el Juez ordenara al S.A. coteje las fotocopias con el original de la causa, de resultar copias fieles y exactas, las rubrique, selle, folie y certifique y hecho esto el juez indicara al S.A. la elaboración de un oficio mediante el cual se remita el testimonio al Tribunal de Alzada el S.A. ordena la captura del acuerdo y oficio al O.J. quien lo captura y los hace llegar al Juez, quien conjuntamente con el S.A. los firman y este último de dará tramite.

5.1.6.4.2 Recepción de la Resolución de Segunda Instancia.

Una vez recibida en el juzgado la resolución emitida por un magistrado en segunda instancia, el Juez ordena al O.J. la elaboración del acuerdo por medio del cual se ordena agregar el expediente el testimonio de la resolución dictada por el magistrado, elaborado dicho acuerdo lo hará llegar al Juez quien lo firmara y entregara al S.A. para su firma y tramite. Pudiendo venir en dos sentidos la resolución:

Revocación

Si la resolución emitida por el Magistrado de Segunda Instancia revocaré el auto que decreto la formal prisión, el Juez ordenara a su criterio:



Procedimiento

Impartición de Justicia Penal

Código	Revisión	Fecha	Página
P-IJ-03	04	Enero/16/17	16 de 20

- a) Si en la segunda instancia se decretare Auto de Libertad por falta de elementos para procesar, Auto de Libertad Absoluta, Auto de No Sujeción a Proceso o Auto de Suspensión de Procedimiento, se agrega la resolución en autos, elaborándose en su caso la boleta de libertad dirigida al centro de reclusión donde estuviese el antes Imputado, notificándose al A.M.P.A

Nota: en caso que se tratase de Imputado privado de su libertad, el S.A. de la Sala que haya resuelto, comunica al S.A. del Juzgado el sentido de la resolución quien después de confirmar la información da cuenta al Juez, con la constancia levantada y este a su vez ordena la elaboración del acuerdo respectivo y la boleta de libertad.

II Confirmación

Si la resolución emitida por el Magistrado de Segunda Instancia confirmara el auto de formal prisión, se continuara con el siguiente paso del proceso.

5.1.6.5 Auto de Sujeción a Proceso.

Se dictara cuando se encuentren reunidos suficientes elementos de prueba para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del Imputado. Se dictará dentro del plazo de setenta y dos horas o 144 horas, a partir de que el indiciado sea puesto a disposición de la autoridad judicial;

II.- Que se le haya tomado la declaración preparatoria al Imputado en los términos de la ley, o bien conste en el expediente que se negó a emitirla;

IV.- el delito cuya existencia se haya comprobado, no merezca sanción privativa de libertad, o esté señalado con sanción alternativa V.- La mención de que no está acreditada a favor del Imputado alguna causa que excluya el delito, la probable responsabilidad penal o alguna causa de extinción de la acción penal;

5.1.6.5.1 Auto Recurrido.

Si se procede a realizar lo descrito en los puntos 5.1.6.5.1 y 5.1.6.5.2, a excepción que en este último punto no se realiza la llamada de parte del S.A. de la Sala ni se realizara la boleta de libertad.

5.2 Instrucción.

Esta etapa del juicio se desarrollará una vez dictado el auto de formal prisión o sujeción a proceso, hasta el cierre de la misma y durante la cual se propondrán y rendirán las pruebas necesarias en los plazos y términos que correspondan.

5.2.1 Recepción de Pruebas.

El S.A. del Juzgado recibe el ofrecimiento de pruebas de las partes, da cuenta al Juez quien indica la captura del acuerdo respectivo a efecto de ordenar el desahogo de las pruebas que a su juicio fueran pertinentes.

5.2.2 Desahogo de Pruebas.



Procedimiento

Impartición de Justicia Penal

Código	Revisión	Fecha	Página
P-IJ-03	04	Enero/16/17	17 de 20

Llegado la hora y día señalados para que se desahogaran las pruebas acordadas, se realizara la correspondiente diligencia, si no fuera posible el Juez indicara la reprogramación de nueva fecha de oficio o a petición de parte.

5.2.3 Cierre de Instrucción.

Una vez desahogadas las pruebas ofrecidas, y que no exista ninguna pendiente de desahogar, se podrá cerrar el periodo de instrucción si el Juez lo solicitara a las partes y estas estuviesen de acuerdo o bien si las partes le solicitaran al Juez el cierre.

De no haber pruebas pendientes de desahogo y existiendo anuencia del Imputado y su defensor, el Juez indicara al S.A. la realización de un acuerdo decretando el cierre de instrucción; notificándose del mismo a las partes, pudiendo el ofendido inconformarse si no se le hiciera de manera personal, el S.A. le ordena al O.J. la captura del mismo y hecho esto el O.J. lo hace llegar al Juez quien conjuntamente con el S.A. siendo este último quien le da tramite.

5.3 Juicio.

En esta etapa del proceso las partes alegan lo que a su derecho convenga y tendrán oportunidad de aportar algunas pruebas.

5.3.1 Conclusiones

En el acuerdo de cierre de instrucción se ordenara poner el expediente a la vista del A.M.P.A. y de la defensa sucesivamente, para que en el plazo de cinco días formulen sus conclusiones; si el expediente excediere de cincuenta hojas, por cada treinta de exceso o fracción se aumentará un día más al plazo señalado, procediendo el S.A. a poner a la vista el expediente.

De ser varios los Imputados, el Juez indicara al S.A. la realización de un acuerdo para señalar el tiempo que deberá estar a la vista de las partes el expediente, debiendo ser el plazo común para todos; el S.A. le ordena al O.J. la captura del acuerdo y una vez hecho el O.J. lo entregara al Juez quien lo firmara conjuntamente con el S.A. siendo éste último quien procederá a darle tramite.

5.3.1.1 Conclusiones de la Defensa.

La defensa realizara sus conclusiones y las presentara ante el Juzgado, donde las recibirá el S.A. dando cuenta al Juez, quien le indicara la realización de un acuerdo de recepción, el S.A. le ordenar al O.J. la captura del mismo, quien hecho esto lo hará llegar al Juez para que conjuntamente con el S.A. lo firme y se este último quien lo agregue al expediente.

En el caso que la defensa no formulara conclusiones el término, el Juez tendrá por formuladas las de inculpabilidad.

5.3.1.2 AM.P.A. No formula Conclusiones

Si el A.M.P.A. no formulara conclusiones dentro del plazo señalado, el Juez indicara al S.A. la realización de un acuerdo para dar vista con el expediente al Procurador General de Justicia del Estado, para que sea éste quien las formule en un término que no excederá de quince días contados desde la fecha en que se hubiere dado vista el S.A. ordena al O.J. la captura del acuerdo quien

	Procedimiento		
	Impartición de Justicia Penal		
Código	Revisión	Fecha	Página
P-IJ-03	<i>04</i>	<i>Enero/16/17</i>	18 de 20

hecho esto lo hace llegar al Juez, para que conjuntamente con el S.A. lo firme y sea éste último quien remite el expediente.

5.3.1.3 Conclusiones de No Acusación.

Si las conclusiones que hiciera el A.M.P.A. fueran, no acusatorias, contrarias a las constancias procesales, o que no reunieran los requisitos necesarios, el Juez indicara al S.A. la realización de un acuerdo para tenerlas por recibidas y para conjuntamente con el expediente, remitirlas al Procurador General de Justicia del Estado, para que sea éste quien las revocara, modificara o confirmara, el S.A. ordenara la captura del acuerdo al O.J. quien una vez hecho esto lo hará llegar al Juez para que conjuntamente con el S.A. lo firmara y sea éste último quien remitiera el expediente.

5.3.1.2.1 Recepción de conclusiones del PGJE.

Si el P.G.J.E. no hubiese desahogado la vista dentro del plazo señalado, se darán por confirmadas las conclusiones no acusatorias hechas por el A.M.P.A. y el Juez indicara al S.A. la realización de un acuerdo y oficio a efecto de requerirle los autos, el S.A. ordenara al O.J. la captura del mismo, quien una vez capturado lo hará llegar al Juez para que conjuntamente con el S.A. lo firme y sea éste último quien lo remita.

En los casos que cuando ya se tuvieron recibidos los autos en el Juzgado o que el P.G.J.E. si hubiese confirmado las conclusiones no acusatorias hechas por el A.M.P.A.; el juez indicara al S.A. la realización de un auto en el que se ordene sobreseimiento del proceso y una boleta de libertad a efecto de poner en libertad inmediatamente al hasta ese momento Imputado; el S.A. le ordenara al O.J. la captura de los documentos, quien una vez que lo haga, los hará llegar al Juez para que conjuntamente con el S.A. los firme y sea éste último quien les de trámite.

5.3.1.4 Conclusiones Acusatorias por parte del A.M.P.A.

Una vez que en tiempo y forma el A.M.P.A. realizara sus conclusiones acusatorias el Juez ordenara la realización de un auto a efecto de recibirlas el S.A. ordenara al O.J. la captura del mismo, quien una vez capturado lo hará llegar al Juez para que conjuntamente con el S.A. lo firme y sea éste último quien le dará tramite.

5.3.2 Audiencia de Vista.

Una vez que se contare con las conclusiones de la defensa y con conclusiones acusatorias por parte del A.M.P.A; el Juez indicara al S.A. la realización de un auto a efecto que se fije día y hora para la realización de la audiencia de vista y cedula de notificación para notificarle a la defensa, el S.A. ordenara al O.J. la captura del mismo, quien una vez capturado lo hará llegar al Juez para que conjuntamente con el S.A. lo firme y sea éste último quien le notifique en el juzgado al A.M.P.A. y remita la cedula de notificación a la Central de Actuarios. La audiencia se realizara quince días dentro de recibidas las conclusiones.

5.3.2.1 Ofrecimiento de Pruebas.

Si las partes ofrecieran pruebas y estas fuera conducentes, se procederá conforme lo indicado en el punto 5.2.1, 5.2.2 y 5.2.3. ya que a partir que fueran notificadas de la fecha y hora de la audiencia de



Procedimiento

Impartición de Justicia Penal

Código

P-IJ-03

Revisión

04

Fecha

Enero/16/17

Página

19 de 20

vista, las partes contarán con los primeros tres días contados a partir de la notificación de la fecha de audiencia para ofrecer pruebas de las que para su preparación y desahogo no se requiera de tiempo mayor al que faltare para la realización de la audiencia de vista, excepto la prueba pericial.

5.3.2.2 Realización de la Audiencia de Vista.

Una vez llegado el momento para la realización de la audiencia de vista, ésta se deberá realizar con la presencia del Juez, del S.A. y del A.M.P.A aun y que no estuvieran presente el Imputado y su defensor, el Juez escuchara a todas las partes y una vez terminada el Juez declarara visto el proceso, citara a las partes para oír sentencia y firmaran la diligencia los que en ella intervinieron.

Si no se pudiesen desahogar todas o alguna de las pruebas en la audiencia, el Juez, por una sola vez y si lo considera necesario o alguna de las partes lo solicita, suspenderá la audiencia por un término no mayor de cinco días y señalará nueva fecha para su continuación y recepción de las pruebas que no se pudieron desahogar.

5.4 Sentencia.

Un día después de realizada la audiencia de vista, y dentro de los siguientes quince días, el Juez podrá dictar sentencia, para lo cual le indicara al S.P. la realización de un proyecto, el S.A. elaborara el proyecto y lo hará llegar al Juez, quien lo revisará y de existir correcciones las anotará y le devolverá el proyecto al S.P. quien subsanará lo indicado y hará llegar la sentencia al Juez quien con el S.A. la firmarán.

6 MONITOREO, MEDICION, ANALISIS, REFERENCIAS.

6.1 Monitoreo.

El Juez será el encargado de dar seguimiento al momento que el Secretario de Acuerdos le da cuenta de las promociones que se presentan, escritos y diligencias que se realizan, por medio de la autorización y de la rúbrica del Juez, así mismo mediante las consultas que se realizan en el sistema electrónico.

6.2 Medición.

El 100% de los Autos de Radicación dictados con observancia en los tiempos legales.

El 100% de las Resoluciones de Orden de Aprehesión dictadas con observancia en los términos legales.

6.3 Análisis.

Se realizará conforme lo descrito en el procedimiento Análisis de Datos y la información incluida en la siguiente tabla.

Fuente de Información	Concepto	Método de Análisis	Frecuencia	Técnica Estadística Aplicable	Responsable	Registro	Aplicación
Sistema Admin	100% de Radaciones	Grafica de barras	Mensual	Grafica de tendencia	Juez Penal	N/A	Observancia de



Procedimiento

Impartición de Justicia Penal

Código

P-IJ-03

Revisión

04

Fecha

Enero/16/17

Página

20 de 20

Sistema Admin	en tiempo 100% de Resoluciones de Orden de Aprehesión en tiempo	Grafica de barras	Mensual	Grafica de tendencia	Juez Penal	N/A	normatividad Observancia de normatividad
---------------	--	-------------------	---------	----------------------	------------	-----	---

6.4 Referencias.

- 6.4.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 6.4.2 Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
- 6.4.3 Ley de Amparo
- 6.4.4 Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas
- 6.4.5 Código Penal del Estado de Tamaulipas.
- 6.4.6 Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas.
- 6.4.7 Defensoría de Oficio del Estado de Tamaulipas.
- 6.4.8 Norma ISO 9001:2008
- 6.4.9 Elaboración y Control de Documentos (P-CD-01)
- 6.4.10 Ley General de Salud

7.0 Anexos.

N/A

8.0 Registros.

Código	Tipo de Registro	Descripción	Responsable de elaboración	Responsable de resguardo	Lugar de retención	Tiempo de retención
N/A	Papel	Auto	Oficial Judicial	Secretario de Acuerdos	Archivo del juzgado	El tiempo que dure el proceso
N/A	Papel	Diligencia y audiencia	Oficial Judicial	Secretario de Acuerdos	Archivo Juzgado	El tiempo que dure el proceso
N/A	Papel	Acuerdo	Oficial Judicial	Secretario de Acuerdos	Archivo Juzgado	El tiempo que dure el proceso
N/A	Papel	Oficio	Juez	Secretario de Acuerdos	Archivo Juzgado	El tiempo que dure el proceso
N/A	Papel	Notificación	Magistrado	Secretario de Acuerdos	Archivo Juzgado	El tiempo que dure el proceso
N/A	Papel	Sentencia	Secretario Proyectista	Secretario de Acuerdos	Archivo Juzgado	El tiempo que dure el proceso
N/A	Papel	Acta	Oficial Judicial	Secretario de Acuerdos	Archivo Juzgado	El tiempo que dure el proceso